Quien suscribe JORGE CABALLERO ROMÁN integrante del grupo parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con los diversos 9 fracción I y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta soberanía **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 168 QUÁTER AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, en consideración con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En lo que engloba un sistema demasiado complejo de violencia intrafamiliar en la sociedad mexicana y por ende la tlaxcalteca, sobre todo en cuestión de género, hay un tipo de la violencia en mención, que de forma histórica ha venido suscitándose de manera silenciosa, poco visible y ferozmente destructiva. Me refiero entonces a la llamada "violencia vicaria" la cual sustituye a una persona por otra para ejercer la acción, en este caso a las hijas o los hijos a quienes se violenta o se priva de la vida para destruir, afectando considerablemente el estado emocional de la madre, o a quienes se pone en contra de la madre para causarle un daño permanente

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

que en muchos casos lleva al suicidio de la mujer, por lo que se puede definir a la violencia vicaria como una serie de mecanismos de coacción que en su conjunto o individualización redundan en violencia instrumental. En el caso de la violencia de género este tipo de conducta respondería a la que utilizan los maltratadores para intimidar y hacer daño a la víctima mediante niñas, niños, animales o personas preciadas para la mujer con el objetivo de hacerla sufrir más.

El término violencia vicaria recientemente se incluyó en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género en España, puesto que dicha conducta consiste en el maltrato y crueldad del sujeto activo del delito hacia personas que son de valiosa estima para la persona pasiva del delito, esto infiere además una excesiva crueldad en la tortura emocional manifiesta de la persona hacia la cual va dirigida el daño, teniendo para ello efectos colaterales que pueden dar como resultado un mayor número de sujetos pasivos del delito, en consecuencia con la gravedad de este tipo de conductas típicas que agrava y vulnera en gran proporción el estado emocional de la víctima.

El suscrito Integrante del grupo parlamentario de Morena en total congruencia con el ideario que nos rige como movimiento, y en el afán de consolidar los principios éticos defendiendo los derechos humanos, la libertad, la justicia y la dignidad de todos los tlaxcaltecas, en un

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

pronunciamiento de manera enérgica y urgente; exhorto a esta soberanía a que se apruebe esta iniciativa respecto a la materia, toda vez que dicha conducta delictiva, redunda en un estado de evidente vulnerabilidad para las víctimas de estos actos.

La presente iniciativa con proyecto de decreto tiene como finalidad, que no solamente se encuadre el tipo penal, sino que, se hagan más severas las sanciones para este delito de violencia vicaria, que como resultado preventivo logremos un Estado de Tlaxcala, libre de violencia de género, donde se garantice a través de su marco normativo, la vida de las mujeres y sectores vulnerables a un ambiente cada vez más libre de violencia, tomando en consideración que de manera unificada los Tres Órganos de Poder, el ejecutivo a través del Sistema de Procuración de Justicia, el Legislativo con la creación de leyes que protejan los derechos humanos y el Judicial como Administrador de Justicia logremos el objetivo, que dignifique la salvaguarda de las más elementales prerrogativas, sin distinción de color, edad, etnia, genero, zona de residencia, preferencia y orientación sexual, logrando en razón de ello un Tlaxcala más justo, equitativo e incluyente.

La teoría del delito o teoría de la imputación penal se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como hecho punible. Para llegar a esta concepción, tuvo que transcurrir una larga revolución en la dogmática penal, desde los modelos de la teoría

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

causalista, finalista y hasta pasando por el modelo lógico conceptual, se ha retomado de la doctrina y de diversos precedentes judiciales, particularmente en el estudio de todos y cada uno de ellos para retroalimentarse en el análisis de la teoría general del derecho penal.

El estudio del delito opera en aquello que es común a todos los hechos punibles en general. Para ello debemos analizar distintas concepciones de la conducta típica sancionable.

El delito fue siempre una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético hegemónico de la sociedad de aquella época. Es así que los conceptos del delito han ido evolucionando en definiciones que se desarrollaron a partir del siglo XVIII.

En términos generales y de acuerdo a la concepción jurídica, el delito es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico contenido en una Ley Penal.

Por otra parte, la concepción dogmática del delito desarrollada por Edmund Mezger criminólogo alemán, enuncia que el delito es aquella acción, típica, antijurídica y culpable, que a su vez resulta ser punible de pena, así mismo señala que cuando se infiere el supuesto hipotético contenido en la norma jurídica penal, esa infracción o acto debe encajar dentro de lo descrito en la ley como delito, es decir la infracción debe encuadrarse al tipo penal. Es lo que denominó la "Teoría del tipo" plantea

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

que la estructura del delito implica que debe contener los siguientes elementos constitutivos del tipo penal:

1. **Acción**: Es conducta omisiva o activa voluntaria, que consiste en un movimiento de su organismo destinado a producir cierto cambio.
2. **Tipicidad:** Es la adecuación, o encaje del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito.
3. **Antijuridicidad:** Condición de un acto o hecho que es contrario a la ley.
4. **Culpabilidad**: Valoración del comportamiento humano para ser sancionable.

Así mismo complementa que, ante la inconcurrencia de uno o más elementos, no pueda hablarse de comisión del delito. Es a partir de esta concepción que surge el desarrollo doctrinario correspondiente a determinar cuándo se configura cada elemento y las consecuencias jurídico-penales que se suscitan ante la ausencia de alguno. En resumen, **ACCIÓN, TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD** son los cuatro elementos que con ese preciso orden lógico configuran el concepto dogmático y analítico del delito.

Se le llama sujetos del delito o agentes del delito a las personas que cometen la conducta típica antijuridica y también a aquellas que resultan

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

perjudicadas directamente con la comisión de la misma. Ya sea que se trate de uno o del otro, los sujetos del delito son reconocidos de distinta forma dependiendo de la redacción de la ley para cada tipo de actos sancionables. Así son indeterminados cuando la ley no requiera una característica especifica en ellos.

Esto significa que cualquiera podría cometer o padecer el delito, ubicados en la redacción de nuestro Código Penal para el Estado de Tlaxcala con los pronombres "el que", "aquel que", "a quien resulte", determinados cuando la Ley Penal en su redacción exija una característica específica o calidad especial para identificar al autor del delito.

En el delito que nos ocupa y teniendo como antecedentes las legislaciones y propuestas de los Congresos Locales de los Estados de la republica como son el estado de México, Aguascalientes, Yucatán y Puebla recientemente, quienes reconocen en **su Código Civil LA VIOLENCIA VICARIA y la tipifican como delito en el Código Penal**, es decir, la que se ejerce hacia las hijas o los hijos, madre, padre, hermanos e incluso a animales de compañía, y/o mascotas de apoyo emocional con el fin de herir y dañar a la mujer. Ese ilícito se sancionaría de oficio con penas de cuatro a ocho años de prisión, pudiéndose incrementar las penas hasta en una tercera parte si el agresor incurriera en daños físicos a las hijas o hijos de la víctima, adultos mayores, personas con discapacidad, o en situación de dependencia o

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

vulnerabilidad, y de igual manera hacia mascotas con las que se tenga una relación afectiva. Además, el sujeto activo del delito perderá mediante sentencia debidamente ejecutoriada todo derecho con relación a la víctima y a las hijas o hijos de ellos.

También se debe prever, como una atenuante, es decir una conducta que reduzca la gravedad de la sanción que, si el agresor devuelve a las y los menores a la madre en cualquier parte del proceso o causa penal, la sanción se podría reducir de uno a cinco años de prisión. La propuesta incluye que, si la o el servidor público que conozca del asunto retarda, entorpece maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia tendrá investigación de un delito de violencia vicaria, en consecuencia, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de 500 a 1500 unidades de medida de actualización, así mismo será destituido del cargo e inhabilitado de seis a diez años para desempeñar otro empleo o comisión en el servicio público.

En referencia a la Ley Sustantiva Civil, como he manifestado, en anteriores razonamientos lógico-jurídicos, la teoría del delito o de la imputación penal no solo define características generales que tiene una conducta imputable, si no que el concepto que encuadra los elementos del tipo penal debe ser preciso, toda vez que no debe existir duda o laguna en la que, mediante argucias legales, se permita al infractor de la Ley esgrimir o atenuar la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

severidad de una sanción a la que debe ser acreedor. Se ha expresado por parte del aquí exponente, la necesidad de sancionar con estricta severidad conductas que no solo afecten directamente a una persona o individuo, si no que haya o existan daños colaterales a sujetos pasivos de la conducta delictiva en cuanto a espacialidad y temporalidad. En razón de ello, surge en el ánimo e iniciativa del suscrito, la imperiosa necesidad de no solo modificar la Ley sustantiva penal, sino también la Ley sustantiva civil, toda vez que esa es la legislación que tutela el derecho de familias y por tanto, la violación al texto legal que integra la misma debe ser sancionable bajo el principio de proporcionalidad, a efecto de que no solo existan las sanciones contempladas en la ley adjetiva penal, sino que también recaiga en sanciones que supriman derechos inherentes a la relación familiar y al goce de los mismos. Por ello se debe hacer una descripción precisa de la conducta punible; a efecto de que sea estrictamente sancionada, dada la gravedad de sus resultados en la víctima, esto con la finalidad de que las conductas graves, en lo que se refiere a un sistema patriarcal, que deja en estado notoriamente vulnerable, tanto a la mujer como a su interés jurídico reciban una sanción de medidas proporcionales al daño efectuado. Así mismo con esa precisión se pretende que a partir de esta exactitud descriptiva pueda establecerse debidamente la comisión de un delito y por tanto determinar cuándo se configura cada elemento, así como las consecuencias jurídico-penales que deberán aplicarse en la ley adjetiva.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en relación con los artículos 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA,** que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 372. A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario y perderá el derecho de pensión alimenticia y en su caso, prohibición de acudir o residir en lugar determinado.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

Si la víctima de violencia familiar fuera una mujer en estado de gravidez, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

Para quedar de la forma siguiente:

Artículo 372. ...

...

...

...

Párrafo primero, segundo, tercero y cuarto quedan igual.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo

A quien ejerza violencia vicaria, hacia las o los hijos, madre, padre, hermanos e incluso a animales de compañía, mascotas de apoyo emocional con el fin de herir y dañar a la mujer. Se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión, pudiéndose incrementar las sanciones hasta en una tercera parte si el agresor incurriera en daño físico a las hijas o hijos de la víctima, personas adultas mayores, personas con discapacidad, o en situación de dependencia o vulnerabilidad, y de igual manera hacia mascotas con las que la mujer tenga una relación afectiva. Además, el sujeto activo del delito perderá mediante sentencia debidamente ejecutoriada todo derecho con relación a la víctima y a las hijas o hijos de ella.

En el caso de que el agresor devuelva a los menores a la madre, por situación de ocultamiento o sustracción de los mismos, en cualquier parte del proceso o causa penal la sanción se podría reducir de uno a cinco años de prisión.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Si el servidor público, que conoce del asunto, retarda o entorpece maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia tendrá investigación de un delito de violencia vicaria y se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de 500 a 1500 unidades de medida de actualización y será destituido del cargo e inhabilitado de seis a diez años para desempeñar otro empleo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en las disposiciones invocadas en el artículo que antecede, **SE ADICIONA EL ARTÍCULO 168 QUÁTER AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, para quedar como sigue:**

Artículo 168 Quáter: Se considera como violencia familiar agravada, la denominada violencia vicaria, que se entiende como todo acto u omisión intencional con el objeto de causar daño a una persona integrante de la familia o que habita el mismo domicilio, por medio de descuido, manipulación o agresión de otro integrante de la familia, que se encuentre bajo patria potestad, tutela, vínculo matrimonial, concubinato, guarda y custodia, o manteniendo una relación de dependencia con la víctima principal. En el entendido de que esta modalidad de violencia redunda en dos o más víctimas de la que al menos una de ellas es utilizada como el instrumento u objeto para lastimar a otra.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones contrarias a lo aprobado en el presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado que, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la cuidad de Tlaxcala de Xicoténcatl a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN

INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33